



AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL APN

LICENCIA DE AVITUALLAMIENTO DE NAVES
QUE OTORGA LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL A:

A & M SEGURIDAD Y SUPERVIVENCIA EN EL MAR S.A.C.

AL HABER SIDO EXPEDIDA LA RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 241-2013-APN7GG DEL 27 DE MAYO DE 2013, QUE AUTORIZA PARA PRESTAR EL SERVICIO DE AVITUALLAMIENTO DE NAVES EN EL PUERTO DEL CALLAO

ESTA LICENCIA CONCEDE UN DERECHO ESPECIFICO E INTRANSFERIBLE A SU TITULAR.

El ejercicio de los derechos inherentes a la presente licencia se encuentra sujeto a las restricciones establecidas en los contratos suscritos por el Estado Peruano en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada a que se refieren los artículos 10 y 11 de la Ley N° 27943, modificado por Decreto Legislativo N° 1022.

LICENCIA N°

211-2013-APN/GG-SAN

LIMA, 27 DE MAYO DE 2013



GUILLERMO BOURONCLE CALIXTO
Gerente General (e)
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

REPUBLICA DEL PERU



Resolución de Gerencia General

N° 235-2016-APN/GG

Callao, 10 de mayo de 2016

Visto, el expediente N° 2016-4164 de fecha 28 de abril de 2016 presentado por la empresa A&M SEGURIDAD Y SUPERVIVENCIA EN EL MAR S.A.C.- AMSUMAR S.A.C. con RUC N° 20216492529, representado por el señor Carlos Edmundo Alegría Matellini, en calidad de Gerente General, mediante el cual solicita se le renueve la licencia para continuar prestando el servicio portuario básico de Avituallamiento de Naves en el puerto del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, fue creada la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), como Organismo Público Descentralizado (ahora Organismo Técnico Especializado, de acuerdo a los establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como en el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM), encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 259-2003-MTC-02 se aprobó el Reglamento de los Servicios de Transporte Acuático y Conexos Prestados en Tráfico de Bahía y Áreas Portuarias;

Que, el artículo 1° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, TUPA) de la APN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, señala entre otros temas, que el procedimiento establecido en la Resolución Ministerial N° 259-2003-MTC-02, es de competencia de la APN;

Que, el ítem N° 12 del TUPA de la APN, en concordancia con el artículo 19° de la Resolución Ministerial N° 259-2003-MTC-02, contiene las disposiciones para la prórroga y modificación de la licencia de operación para los Servicios de Transporte Acuático y Conexos Prestados en Tráfico de Bahía y Áreas Portuarias; siendo uno de ellos, el de Avituallamiento de Naves;



Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 241-2013-APN/GG de fecha 27 de mayo de 2013, la APN otorgó la licencia N° 211-2013-APN/GG-SAN notificada al administrado con fecha de 27 de mayo de 2013, para que la empresa A&M SEGURIDAD Y SUPERVIVENCIA EN EL MAR S.A.C. preste el servicio portuario básico de Avituallamiento de Naves en el puerto del Callao, por un periodo de tres años;

Que, mediante documento del visto, la empresa A&M SEGURIDAD Y SUPERVIVENCIA EN EL MAR S.A.C. solicita se le renueve la licencia para continuar prestando el servicio portuario básico Avituallamiento de Naves en el puerto del Callao;

Que, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente mediante el Informe Ejecutivo N° 163-2016-APN/DOMA de fecha 03 de mayo de 2016, emitió opinión favorable a la solicitud del administrado;

Que, de acuerdo con la evaluación legal contenida en el Informe Legal N° 297-2016-APN/UAJ de fecha 09 de mayo de 2016, la Unidad de Asesoría Jurídica recomienda renovar la licencia requerida por el administrado;

Que, en virtud de la Declaración Jurada presentada por la empresa A&M SEGURIDAD Y SUPERVIVENCIA EN EL MAR S.A.C. y teniendo en cuenta los artículos 7 y 9 de la Resolución Ministerial N° 259-2003-MTC-02, resulta necesario indicar en el presente instrumento que la autorización para realizar el servicio de Avituallamiento de Naves se efectuará a los buques que se encuentran amarrados a muelle en el puerto del Callao, con unidades de transporte terrestre;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta procedente la solicitud de renovación de la licencia requerida por la empresa A&M SEGURIDAD Y SUPERVIVENCIA EN EL MAR S.A.C. para que continúe prestando el servicio portuario básico de Avituallamiento de Naves en el puerto del Callao;

Que, en caso la empresa A&M SEGURIDAD Y SUPERVIVENCIA EN EL MAR S.A.C. requiera prestar el servicio de Avituallamiento de Naves en bahía con el uso de embarcaciones, deberá solicitar previamente la modificación de la licencia;

Que, en el artículo 8° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico;

Que, en el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional modificado por Decreto Legislativo N° 1022, se establece que la Autoridad Portuaria Nacional y las Autoridades Portuarias Regionales, celebran compromisos contractuales con el sector privado para la explotación de un área de desarrollo portuario o de un área dentro de una zona portuaria, con la finalidad que se desarrolle, construya y equipe por cuenta y riesgo del titular del contrato, una infraestructura portuaria nueva, en cuyo caso se podrá otorgar al sector privado el Uso Exclusivo de dicha infraestructura;

De conformidad con la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC; Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APN, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2004-MTC; Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la APN aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2005-MTC; Resolución Ministerial N° 259-2003-MTC-02 y demás normas modificatorias y complementarias;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la renovación de la licencia N° 211-2013-APN/GG-SAN, a favor de la empresa A&M SEGURIDAD Y SUPERVIVENCIA EN EL MAR S.A.C. para que continúe prestando el servicio portuario básico de Avituallamiento de Naves en el puerto del Callao, con unidades de transporte terrestre.

Artículo 2°.- La licencia que se renueva, concede a su titular un derecho específico e intransferible y tiene vigencia por un periodo de tres (03) años; contabilizado desde el 27 de mayo del presente año.


Artículo 3°.- En caso el administrado requiera prestar el servicio portuario básico de Avituallamiento de Naves en bahía con el uso de embarcaciones, deberá solicitar previamente la modificación de la licencia.

Artículo 4°.- El ejercicio de los derechos inherentes a la licencia que se renueva se encuentra sujeto a las restricciones establecidas en los contratos suscritos por el Estado Peruano en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada a que se refieren los artículos 10 y 11 de la Ley N° 27943, modificado por Decreto Legislativo N° 1022.

Artículo 5°.- Es obligación del administrado mantener la vigencia de todos los documentos que sustentan la expedición de la presente Resolución.

Artículo 6°.- Notificar la presente resolución a la empresa A&M SEGURIDAD Y SUPERVIVENCIA EN EL MAR S.A.C.




VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
GERENTE GENERAL
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Regístrese y Comuníquese.